



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

2011 - Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores



*[Handwritten signature]*

Exptes. N° 1.434.731/11 y 1.436.371/11

*[Large handwritten signature on the left margin]*

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los DIEZ y NUEVE días del mes de Mayo de 2011, siendo las 15.30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD por ante la SECRETARIA DE TRABAJO Dra. Noemí RIAL, y el Dr. RAUL OSVALDO FERNANDEZ, Jefe del DEPARTAMENTO RELACIONES LABORALES nro. 3 de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO; los Sres. Antonio CALO, Juan BELEN, Naldo BRUNELLI, Antonio CATTANEO, Raul TORRES, Enrique SALINAS, Abel FURLAN, Juan Carlos CHUMEN, Jose ORTIZ, Gerardo CHIARADIA, Alejandro BIONDI y el Dr. Tomás CALVO. Apoderado, por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por una parte y por la otra el Sr. Fernando RUIZ Y BLANCO, por la CAMARA DE LA PEQUENA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA (CAMMA), el Sr. Eduardo DE LUCA, y el Dr. Eduardo ZAMORANO por la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y AFINES (CAIAMA), el Lic. Héctor VARELA y el Dr. Carlos F. ECHEZARRETA por la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (AFAC), los Sres. Alejandro MAYORAL, Eduardo LAPIDUZ y el Dr. Ignacio CAPURRO, por la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRONICA (AFARTE) y Hugo GANIM, Antonio ROVEGNO, Antonio PENA por la FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA R.A. (FEDEHOGAR) y por la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA R.A. (ADIMRA), el Lic. Ricardo GUELL, Dr. Pedro NUÑEZ y el Dr. Julio CABALLERO.

Declarado abierto el acto por la Funcionaria actuante, Las Partes, luego de las largas deliberaciones, ACUERDAN:

**PRIMERO:** En el marco de la normativa legal vigente y dentro del ámbito de representación funcional y territorial de los firmantes, Las Partes acuerdan la modificación de los salarios básicos aplicables a las ramas de la actividad metalúrgica del CCT 260/75 representadas por las entidades empresariales firmantes, en todo el territorio nacional, incluyendo la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con la única exclusión de las Ramas Electrónica (8) y Autopartes (4) de dicha Provincia, en los siguientes términos:

(1) Establecer que, a partir del 1° de abril de 2011, se aplicará un incremento de quince por ciento (15%) sobre los salarios básicos correspondientes a cada categoría del CCT 260/75 vigentes al 31 de marzo de 2011.

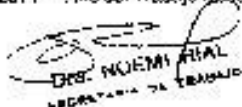
(2) Establecer que, a partir del 1° de julio de 2011 se aplicará un incremento de diez por ciento (10%) sobre los salarios básicos correspondientes a cada categoría del CCT 260/75 vigentes al 30 de junio de 2011.

*[Handwritten signatures of the parties at the bottom of the document]*



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

2011 - Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores



Dichos salarios quedan fijados, a partir de cada una de las fechas indicadas, en los valores que se expondrán en las respectivas planillas que Las Partes acompañarán dentro de los tres (3) días hábiles de la firma del presente acuerdo.

Sin perjuicio de ello, Las Partes dentro del plazo de dos (2) días de presentadas las planillas respectivas, podrán manifestarse por eventuales errores de cálculo o diferencias aritméticas. Vencidos los plazos indicados sin observaciones, se considerarán aprobadas con carácter definitivo las planillas correspondientes.

**SEGUNDO: Gratificación extraordinaria no remunerativa por única vez.** Las Partes acuerdan asimismo que, en forma excepcional, las empresas representadas por las entidades empresarias firmantes abonarán al personal comprendido en el ámbito de representación de la UOMRA, con contrato de trabajo vigente a la respectiva fecha correspondiente de pago, una gratificación extraordinaria de naturaleza no remunerativa, habida cuenta su condición de pago no habitual ni regular (arg. a contrario sensu, art. 6º, ley 24.241), por una suma igual para todas las categorías del OCT 260/75, que se abonará en tres (3) pagos de trescientos pesos (\$ 300) cada uno, junto con los haberes de los meses de enero, febrero y marzo de 2012.

Los importes en cuestión se liquidarán bajo la denominación de "Gratificación Extraordinaria no remunerativa acuerdo UOM 19/05/2011" (en forma completa o abreviada), con identificación -en su caso- del número de la cuota respectiva.

Dada su naturaleza y excepcionalidad, este importe tendrá carácter no remuneratorio y no será contributivo a ningún efecto ni generará aportes y contribuciones a los subsistemas de la seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales de ninguna otra naturaleza, con la única excepción del ingreso de un aporte a cargo de los trabajadores y una contribución proporcional que las empresas deberán ingresar con destino a la obra social OSUOMRA (en un porcentaje de cuantía similar al que prevé la ley 23.660) calculada sobre el importe pagado, sin que ello implique alterar su naturaleza, que deberá efectuarse en la boleta establecida por la UOMRA en su página web, y que alcanza a todos los trabajadores comprendidos en este acuerdo.

La gratificación aquí pactada se liquidará en forma completa al personal que cumpla la jornada legal de trabajo.

**TERCERO: Absorción.** Los valores de los salarios básicos resultantes del artículo PRIMERO absorben y/o compensan hasta su concurrencia las entregas dinerarias otorgadas por los empleadores, a cuenta de futuros aumentos, con posterioridad al 1º de abril de 2011.

**CUARTO: Vigencia y pez social.** Los salarios básicos que integran el presente acuerdo salarial, comienzan a regir el 1º de abril de 2011 y hasta el 31 de marzo de 2012. Las Partes acuerdan, asimismo, que durante el periodo del presente acuerdo



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

SECRETARÍA DE TRABAJO

no se adoptarán medidas de acción directa de ninguna naturaleza vinculadas con el contenido del presente.

**QUINTO: Ingreso Mínimo Global de Referencia.** Las Partes dejan establecido que, durante el período comprendido entre el 1° de abril de 2011 y el 31 de marzo de 2012, todos los trabajadores comprendidos en el ámbito de representación de la UOMRA que se desempeñen en empresas comprendidas en el ámbito de representación de las entidades signatarias del presente convenio, tendrán derecho a acceder, bajo las condiciones abajo expuestas, a un Ingreso Mínimo Global de Referencia, por el cumplimiento íntegro de la jornada legal de trabajo durante el mes completo, un importe horario de dieciséis pesos (\$ 16) y mensual no inferior a tres mil doscientos pesos (\$ 3200).

Los valores correspondientes al Ingreso Mínimo Global de Referencia son referenciales y, a los efectos de su cómputo, se entenderá que lo conforman todos los ingresos que, por cualquier concepto remuneratorio o no, reciba el trabajador de su empleador.

La determinación del Ingreso Mínimo Global de Referencia no implica modificación ni alteración alguna de las bases de cálculo, condiciones, modalidades y/o pautas de cálculo o liquidación de los actuales sistemas remuneratorios de las empresas, que se mantienen íntegramente vigentes e inalterables en las condiciones de su vigencia.

Se deja aclarado que lo establecido en este acuerdo en ningún caso afectará el derecho de los trabajadores a continuar percibiendo las remuneraciones no previstas en el CCT n° 260/75, de acuerdo con los criterios y condiciones en cada caso aplicables, sin perjuicio de su cómputo a los efectos del Ingreso Mínimo Global de Referencia previsto en esta cláusula.

Queda expresamente aclarado que el Ingreso Mínimo Global de Referencia de ningún modo se identifica con los salarios básicos del CCT n° 260/75, ni afecta en manera alguna los valores de estos últimos, por lo que ningún sistema remuneratorio vigente en las empresas, sea que su cuantificación tenga o no relación alguna con el valor de los salarios básicos de convenio, se verá alterado o influido por el Ingreso Mínimo Global de Referencia.

El Ingreso Mínimo Global de Referencia previsto en esta cláusula en ningún caso implicará una reducción del nivel de ingresos de aquellos trabajadores que, con anterioridad al 1° de abril de 2011, estuvieran recibiendo ingresos mayores, a condición de que concurren las respectivas condiciones para acceder a cada concepto.

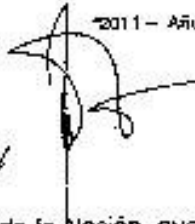
Queda expresamente establecido que el Ingreso Mínimo Global de Referencia no afectará la base de cálculo de ningún concepto remuneratorio, cualquiera sea su modalidad de cuantificación y devengo, ni incidirá en la determinación de los promedios de remuneración a los efectos del cálculo de los topos indemnizatorios para los casos de extinción contractual, según lo previsto en el art. 245 de la LCT.

**SEXTO: Comisión Negociadora.** Las Partes acuerdan en instalar, dentro del plazo de diez (10) días de homologado el presente acuerdo, una Comisión Negociadora integrada por representantes de las mismas y el Ministerio de Trabajo, Empleo y



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

2011 - Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores



Seguridad Social de la Nación, que tendrá a su cargo la discusión y análisis de las descripciones de puestos y funciones correspondientes a la categoría de oficial múltiple del CCT 260/76, teniendo en cuenta los avances tecnológicos y modificaciones organizativas operadas en las unidades productivas de los distintos sectores, así como las particularidades de las mismas y de las tareas que no estuvieran contempladas en la descripción actual, a propósito de la petición de la UOMRA de creación de una nueva categoría (oficial múltiple superior). Una vez constituida, la Comisión fijará las condiciones de su funcionamiento, dentro del marco legal aplicable. El acuerdo deberá alcanzarse en el marco de la Comisión Negociadora, a cuyo efecto se fija un plazo de negociación no mayor a sesenta (60) días, entrando en vigencia lo pactado el día 1.8.11.-

**SEPTIMO: Suscripción ad referendum y Homologación.** Las Partes declaran que suscriben el presente ad referendum de sus cuerpos orgánicos, a cuyo efecto se fijan un plazo de 48 hs para su ratificación; vencido el plazo indicado, solicitan la homologación del presente acuerdo.

Siendo las 23,45 horas, se da por terminado el acto previa lectura y ratificación por ante mí que certifico. ....

REPRESENTACIÓN SINDICAL

REPRESENTACIÓN EMPRESARIAL

Handwritten signatures and stamps for the 'REPRESENTACIÓN SINDICAL' and 'REPRESENTACIÓN EMPRESARIAL' sections. The syndical side includes several signatures and a stamp that reads 'COMITÉ SINDICAL DE TRABAJO'. The employer side includes several signatures and a stamp that reads 'COMITÉ EMPRESARIAL DE TRABAJO'. There are also some handwritten numbers and initials scattered throughout the signature area.



Ministerio de Trabajo,  
Emprego y Seguridad Social

Exptes. N° 1.434.731/11 y 1.436.371/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los VEINTITRES días del mes de Mayo de 2011, siendo las 10.30 horas, comparecieron espontáneamente el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD** por parte el Dr. RAUL OSVALDO FERNANDEZ, Jefe del DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES nro. 3 de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO; el Sr. Antonio CATTANEO y el Dr. Tomás CALVO, moderado, por la **UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, quienes vienen por este acto a acompañar un escrito que en su pertinencia dice "QUE VIENEN EN TIEMPO Y FORMA A FORMULAR RECLAMO CLARATORIA Y SBSANAR LA OMISION, RESPECTO DEL ARTICULO QUINTO DEL ACUERDO CITADO, BAJO EL TITULO INGRESO MINIMO GLOBAL DIFERENCIA, SEGUNDO PARRAFO; EL CUAL DESCRIBE LA COMPOSICION DEL MISMO, INFORMANDO QUE SE HA OMITIDO LA EXPRESA MENCION DE QUE LAS HORAS EXTRAS NO SE DEBEN COMPUTAR EN ESE CONCEPTO en consecuencia ratifican el mismo en todos sus partes y solicitan que forme parte integrante e indivisible del acta acuerdo celebrada en fecha 19/05/2011.

El actuante deja constancia que recibe nota por parte de la CAMIMA que acepta la observación precedente. CONSTE.

REP.UOMRA *Expediente 19/05/2011*

  
UOMRA  
Dr. RAUL OSVALDO FERNANDEZ  
Jefe de Relaciones Laborales nro. 3  
Direcc. de Negociación Colectiva  
DNR1 - MTEVSS



Ministerio de Trabajo,  
Emprego y Seguridad Social

Exptes. N° 1.434.731/11 y 1.436.371/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los VEINTICUATRO días del mes de Mayo de 2011, siendo las 12.30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD por ante la SECRETARÍA DE TRABAJO Dra. Noemí RIAL, y el Dr. RAUL OSVALDO FERNANDEZ, Jefe del DEPARTAMENTO RELACIONES LABORALES nro. 3 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO; los Sres. Fernando RUIZ por la CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA (CAMIMA), el Dr. Eduardo ZAMORANO por la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y AFINES (CAIAMA), el Lic. Víctor VARELA y el Dr. Carlos F. ECHEZARRETA por la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (AFAC), los Sres. Alejandro MAYORAL, Eduardo LAPIDUZ y el Dr. Federico Luis SCHAER, por la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRONICA (AFARTE), el Lic. Hugo GANIM, Antonio ROVEGNO por la FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA R.A. (FEDEHOGAR) por la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA R.A. (DIMIRA), el Lic. Ricardo GUELL y el Dr. Julio CABALLERO, quienes por este acto restan conformidad con la aclaración formulada a fs. 123 de autos y adhieren en consecuencia al mismo. CONSTE.

REP. EMPRESARIA

*[Handwritten signature]*  
CAMIMA

*[Handwritten signature]*  
CAIAMA

*[Handwritten signature]*  
AFAC

*[Handwritten signature]*  
AFARTE

*[Handwritten signature]*  
FEDEHOGAR

*[Handwritten signature]*  
DIMIRA

*[Handwritten signature]*  
GUELL

*[Handwritten signature]*  
CABALLERO

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
Dr. RAUL OSVALDO FERNANDEZ  
Jefe de Relaciones Laborales 1173  
Div. de Negociación Colectiva  
DHRT - MTE VSR





Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

Exptes. N° 1.434.731/11 y 1.436.371/11.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los VEINTISEIS días del mes de Mayo de 2011, siendo las 14.30 horas, comparecen espontáneamente el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD por ante el Dr. RAUL OSVALDO FERNANDEZ, Jefe del DEPARTAMENTO RELACIONES LABORALES nro. 3 de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO; el Sr. Antonio CATTANEO y el Dr. Tomás CALVO, Apoderado, por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por una parte y por la otra el Sr. Fernando RUIZ Y BLANCO, por la CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA (CAMIMA), el Dr. Eduardo ZAMORANO por la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y AFINES (CALAMA), el Lic. Héctor VARELA y el Dr. Carlos F. ECHEZARRETA por la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (AFAC), el Sr. Eduardo LAPIDUZ y el Dr. Ignacio CAPURRO, por la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRONICA (AFARTE) y el Dr. Antonio ROVEGNO por la FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA R.A. (FEDEHOGAR) y por la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA R.A. (ADIMHA), el Lic. Ricardo GÜELL, y el Dr. Julio CABALLERO.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, los comparecientes en el uso de la palabra EXPRESAN: Que vienen por este acto a acompañar las escalas salariales resultantes del acuerdo celebrado en fecha 20/05/2011, respecto a las Ramas de la CCT. 260/75. Ratifican las mismas en todas sus partes y solicitan que las mismas formen parte integrante e indivisible de la presente acta y por ende requieran se dicte el pertinente acto administrativo de homologación.

El actuante deja constancia que recibe las escalas salariales mentadas por las partes para ser agregadas a las presentes actuaciones, haciéndoles saber que las mismas serán elevadas a la superioridad a sus efectos.

No siendo para más se da por terminado el acto por ante mí que previa lectura y ratificación que certifico.

REP.EMPRESARIAL

REP.SINDICAL/UM

Handwritten signatures of the representatives from the employer side (left) and the union side (right). The employer side includes Ricardo Güell and Julio Caballero. The union side includes Dr. Raúl Osvaldo Fernández, Antonio Cattaneo, and Tomás Calvo. There are also several other signatures from various unions and organizations.

Dr. RAUL OSVALDO FERNANDEZ  
Jefe Dpto. Relaciones Laborales N°3  
Dircc. de Negociación Colectiva  
DIRET - NTE y SS